

AUTO NO. EPA-AUTO-002564-2025 DE VIERNES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD SYNGENTA S.A.
CON NIT 830.074.222-7 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, EPA-CARTAGENA, En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por las leyes 99 de 1993, 768 de 2002, los Acuerdos Nos. 029 de 2.002 y 003 de 2.003 del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, recibió documentación registrada con código EXT-AMC-25-0083176, y realizó visita de control y seguimiento el día 19 de junio de 2025, a la empresa **SYNGENTA S.A.** con **NIT 830.074.222-7**, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. **EPA-CT-0000976-2025 del 13 de agosto de 2025**, en el que expuso lo siguiente:

(“) ANTECEDENTES

Mediante AUTO No. *EPA-AUTO-1587-2022 de miércoles, 21 de diciembre de 2022, la Oficina de Asesora Jurídica de EPA Cartagena inicia trámite administrativo ambiental de evaluación de Permiso de Vertimientos a la sociedad SYNGENTA S.A. NIT No. 830074222-7 y se dictan otras disposiciones, y resuelve:*

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos, presentado por la sociedad SYNGENTA S.A., identificada con NIT No. 830074222-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR a la Subdirección técnica de Desarrollo Sostenible, la documentación aportada, para que se revise, evalúe y conceptúe, sobre la información técnicas, e indicar que posteriormente se deben remitir los resultados a la Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes.

Mediante la RESOLUCION N° EPA-RES-00148-2023 de lunes, 17 de abril de 2023, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la empresa SYNGENTA S.A., con NIT 830074222-7, en contra de la resolución EPA-RES-00132-2023 de viernes 31 de marzo de 2023, cuyo fin es la concesión de permiso de vertimiento de aguas

residuales

domésticas

(ARD).

En el cual resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso de Vertimientos líquidos de aguas residuales domésticas y adoptar el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimiento de la empresa SYNGENTA S.A, con NIT 830074222, Ubicado en la Zona Industrial de Mamonal, Cartagena, a la margen izquierda de la Vía Cartagena- Pasacaballos, aproximadamente en las coordenadas 10°20'51.34" de latitud Norte y 75°29'37.39" de longitud Oeste.

PARAGRAFO: Vigencia. El presente permiso de Vertimiento tendrá un término de duración de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimiento líquidos de aguas residuales domésticas, generadas por la empresa SYNGENTA S.A.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad SYNGENTA S.A, deberá□ dar cumplimiento con lo siguiente:

1. SYNGENTA S.A. debe presentar en el primer trimestre de inicio de su operación, la primera caracterización físicoquímico para validación y cumplimiento de la normatividad vigente. Una vez realizada esta, se deberá□ continuar realizando con una frecuencia semestral, las caracterizaciones de los efluentes de sus aguas residuales domésticas de la PETARD, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en el artículo 8 respectivamente.
1. Informara EPA Cartagena con mínimo 10 días de anticipación la fecha en que se realizará la toma de muestras, para que un funcionario de EPA Cartagena se haga presente en dicha diligencia. Las muestras deben ser caracterizadas en un laboratorio certificado por el IDEAM.
2. En caso de que la Autoridad Ambiental determine que la empresa aun cumpliendo con las normas de vertimiento, produzca en el cuerpo de agua receptor, concentraciones que excedan los criterios de calidad admisibles para los usos asignados al recurso, podrá□ exigir valores más restrictivos en el vertimiento.

SYNGENTA S.A. debe: Informar de inmediato y por escrito a la Autoridad Ambiental y demás autoridades competentes, cuando se presenten situaciones de emergencias en las instalaciones de la planta, que puedan producir deterioros al ambiente, a los recursos naturales renovables o a la salud humana de los habitantes de la zona, explicando los hechos ocurridos, causas y medidas adoptadas para superar la emergencia. Los costos de tales medidas y los de la recuperación o resarcimiento de los posibles daños ambientales que se causen serán responsabilidad de la empresa SYNGENTA S.A.

2. Realizar inspección periódica en la infraestructura de los sistemas para detectar fugas o derrames en sitios no autorizados.

3. Cumplir con el programa de mantenimiento preventivo y correctivo propuesto en el plan de gestión de riesgos para cada uno de los equipos que conforman el sistema y para cada uno de los recursos ambientales.
4. Presentar los certificados de disposición final de los residuos sólidos de la planta de tratamiento una vez realizados las jornadas de limpieza y mantenimiento de la planta de tratamiento.

SYNGENTA S.A Deberá presentar anualmente ante esta autoridad ambiental, la autodeclaración de Tasa Retributiva correspondiente al vertimiento generado en la petar domestica tal como lo estipula el artículo 2.2.9.7.5.4. (Capítulo 7, Sección 5) del Decreto 1076 de 2015.

5. ARTÍCULO CUARTO: El Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, a través de la Subdirección técnica de Desarrollo Sostenible realizará y efectuará seguimiento y control a las operaciones y actividades que realiza la Sociedad SYGENTA S.A. para verificar el cumplimiento de las normatividades ambientales y el cumplimiento de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en el Documento Ambiental entregado y demás obligaciones de esta resolución.
6. Mediante oficio EPA-OFI-006918-2023 de lunes, 11 de diciembre de 2023, el EPA Cartagena otorga la extensión del plazo para cumplimiento de la resolución EPA-RES- 00148-2023 en lo que respecta al reporte de su caracterización en un término no mayor a 28 de febrero del 2024; e informa que la empresa SYNGENTA SA, deberá radicar el informe de la próxima caracterización una vez realizado el muestreo, esto será sujeto de verificación y cumplimiento en la visita de seguimiento y control realizada por la Subdirección técnica de Desarrollo Sostenible del primer semestre del 2024.

DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

Mediante escrito con código de registro EXT-AMC-25-0 083176 de 8 de julio de 2025, la empresa SYNGENTA SA, identificada con NIT 830074222-7, realiza envío de la caracterización del vertimiento correspondiente a lo establecido en la Resolución 132 de 2023 que otorga Permiso de vertimientos de aguas domésticas, localizado en la Zona Industrial de Mamonal en el Kilómetro 6, Localidad 3, de la ciudad de Cartagena de Indias del departamento de Bolívar, la cual fue realizada por el laboratorio certificado LABORMAR.

EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN RECIBIDA SYNGENTA presentó su informe con los anexos respectivos como lo son:

- Planillas de Campo
- Resultados de Ensayo de Laboratorio
- Resolución 0580 del 2023 de acreditación ante el IDEAM de LABORMAR

- *Formatos de tomas de muestra.*

Características del monitoreo

El monitoreo se llevó a cabo en la salida del sistema de la empresa SYNGENTA SA, en la ciudad de Cartagena, Bolívar.

Tabla 1. Identificación de la muestra

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	SITIO O LUGAR DE MONITOREO	GEOREFERENCIACIÓN
Agua	ARD	Compuesta	8 horas	Salida sistema 9 de mayo 2025	N: 10°20'53.00" W: 75°29'34.00"

ARD: Agua residual doméstica



Ilustración 1. Ubicación punto de monitoreo, mayo de 2025.



Ilustración 2. Salida sistema, mayo de 2025.

2.1.2. Metodología Analítica

Los parámetros fisicoquímicos realizados a las muestras se encuentran acreditados por el LABORATORIO MICROBIOLOGICO ORTÍZ MARTINEZ S.A.S, bajo la resolución 0580 de 05 de mayo de 2023 del instituto de Hidrología y Estudios Ambientales IDEAM bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/EC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de laboratorio de Ensayo y Calibración”.

2.1.3. Descripción del marco legal de referencia Resolución 631 de 2015

Resolución 0631 del 2015, reglamenta el artículo 28 del Decreto 3930 de 2010. Establece los parámetros y límites máximos de vertimientos medidos en concentración, para Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales No domésticas (ARND), clasificadas en 73 actividades industriales, comerciales y del sector servicios.

Artículo 5. Del parámetro de temperatura de la zona de mezcla térmica. Para todas las actividades industriales que realicen vertimientos puntuales a de aguas residuales a un cuerpo de agua superficial o a los sistemas de alcantarillado público, tendrá en el parámetro de temperatura un valor límite máxima permisible de 40,00C.

Artículo 8. Aguas residuales domesticas ARD y aguas residuales ARD-ARnD de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con carga menor o igual 625,00 kg/día DBO5).

2.1.4. Resultado de análisis de laboratorio y comparación con la normativa

Tabla 2. Resultados de análisis de laboratorio y comparación con la normativa

COMPARACION NORMA 0631 de 2015				
SALIDA SISTEMA				
FECHA DE RECOLECCIÓN	2/05/2025		Valores de referencia máximos permisible Resolución 0631/2015 Art. 8 (Aguas residuales domésticas ARD y aguas residuales ARD-ARnD de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con carga menor o igual 625,00 Kg/día DBO5)	Cumplimiento
Parámetro	Unidades	Resultados		
pH	U de pH	7,10-7,26	6,0-9,0	CUMPLE
Temperatura	°C	32,4	40,0	CUMPLE
Sólidos sedimentables	mg/L	<0,1	5,0	CUMPLE
Demandra Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	LDM<44,73<LCM	180,0	CUMPLE
Demandra Bioquímica de Oxígeno (DBOS)	mg O ₂ /L	14,70	90,0	CUMPLE
Sólidos Suspensidos Totales	mg /L	29,00	90,0	CUMPLE
Nitratos	mg /L	10,58	Análisis y reporte	N.A
Nitritos	mg /L	LDM<0,006<LCM	Análisis y reporte	N.A
Nitrógeno amoniacal	mg /L	LDM<4,48<LCM	Análisis y reporte	N.A
Nitrógeno Kjeldahl	mg /L	LDM<7,39<LCM	N.E	N.A
Nitrógeno Total	mg /L	7,39	Análisis y reporte	N.A
Acéites y Grasas	mg /L	8,2	20,0	CUMPLE
Fósforo Reactivo Disuelto (leido como Ortofósfonato)	mg /L	4,130	Análisis y reporte	N.A
Fósforo total	mg /L	4,380	Análisis y reporte	N.A
Hidrocarburos	mg /L	4,1	Análisis y reporte	N.A
Surfactantes aniónicos como SAAM	mg /L	0,555	Análisis y reporte	N.A

N.A: No Aplica. N.E: No establecido

2.1.5. Análisis de resultados

Una vez revisada la solicitud y teniendo en cuenta los resultados de laboratorio de los parámetros analizados que cuenten con un valor máxima permisible establecido en el

artículo 8 de la resolución 631 del 2015, se reporta cumplimiento total de los mismos ante la normativa mencionada.

3.DESARROLLO DE LA VISITA

La Subdirección técnica del EPA Cartagena, a través del Área de Vertimientos, realizó visita técnicas de seguimiento y control el día 19 de junio de 2025, entre las 10:15 a.m. y 2:10 p.m., con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución EPA-RES-00132-2023 y demás normativas ambientales relacionadas con vertimientos.

La visita fue atendida por el señor Carlos Eduardo Pájaro Nieto, identificado con cedula No. 72.357.661, Coordinador Ambiental de la empresa y también se contó con el acompañamiento de Kathleen Galvis Hernández – Auxiliar ambiental y Aileen Diago Rodela – Programadora de mantenimiento.

La empresa SYNGENTA S.A., identificada con NIT 830.074.222, ubicada en la Zona Industrial de Mamonal, kilómetro 6, desarrolla actividades económicas clasificadas bajo el código CIIU 2021 – Fabricación de productos químicos de uso agropecuario. Cuenta con Licencia Ambiental global otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Resolución 110 de 2004 la cual establece el PMA y actualmente, la resolución 2545 del 2023 quien modifica la anterior.

Durante la visita, se verificaron los siguientes aspectos:

- La empresa genera aguas residuales domésticas (ARD) provenientes de Baños y duchas del personal. Zona de casino, operado por la empresa SODEXO – Nit:800.230.447
En el casino se encuentra una Trampa de grasas interna, ubicada al interior del área de preparación de alimentos. A su vez, existe otra trampa de grasa externa.
- La Trampa de grasas externa, instalada antes de la entrada del sistema de tratamiento, para separación de sólidos y grasas.

El tratamiento de las aguas residuales se realiza mediante una planta de tratamiento propia (PTARD), puesta en operación el 28 de agosto de 2023, la cual incluye:

- Cribado.
- Desarenador.
- Tanque homogeneizador.
- Sistema biológico tipo MBBR (lecho móvil de biopelícula).
- Clarificador.
- Espesador de lodos.
- Tanque de trasiego.

ACTIVIDADES GENERALES OBSERVADAS

La visita de inspección desarrollada por EPA-Cartagena se enfocó en verificar: (a) manejo de los vertimientos de las aguas residuales domésticas y (b) manejo adecuado de los residuos en la PTAR.

(a) Manejo del vertimiento

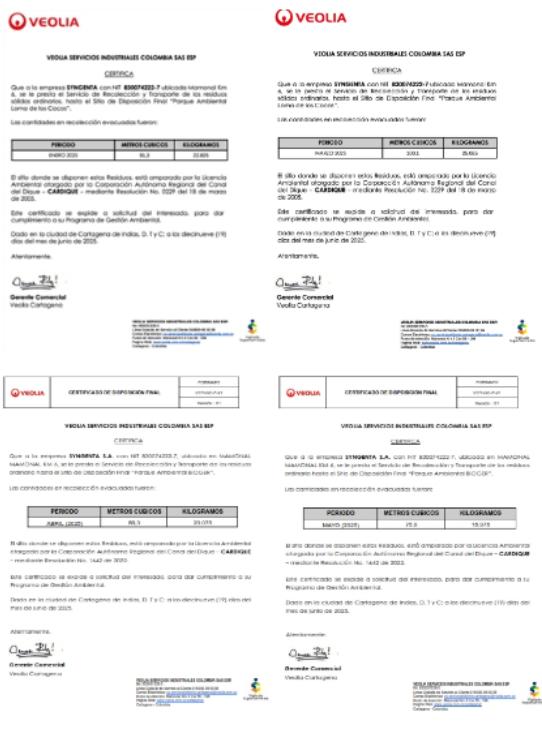
El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTAR), funciona de la siguiente manera:

- *Las aguas de los baños, duchas y casino, llegan principalmente a un desarenador de sólidos mayores por medio de rejillas de cribado fino. Las aguas son conducidas seguidamente a un tanque homogeneizador con dos bombas de alimentación y una bomba de contingencia. Capacidad de 36m³, transporta hacia el proceso de reactores. Pasa por tubería para regular caudal y luego llegar a caja de distribución que dirige las aguas a los reactores. Luego, son bombeadas hacia los reactores biológicos tipo MBBR para sedimentar los lodos, después son llevadas a un tanque clarificador para atrapar los lodos restantes para direccionarlos a caja de lodos. Y el agua clarificada pasa a rebose y llega al tanque de trasiego, que opera como un tanque de almacenamiento y ser enviada por tubería a los filtros (existen 2); Tanque retro lavado recibe agua filtradas y finalmente tratadas para vertimiento final hacia canal Policarpa 1.*

Filtros: se le inyecta hipoclorito y el agua pasa por el material filtrante dentro de los filtros para pasar a tanque de retro lavado
Lecho de secado: Realizan purgas diarias. Aplican cal para el proceso de secado y su posterior disposición final

- *Al iniciar el proceso de tratamiento, cuentan con una lámina de retención de grasas que se encuentra ubicada entre el cribado y desarenador.*
- *Generan aguas residuales no domésticas de su proceso productivo en el lavado de la maquinaria, las cuales son contenidas y almacenadas en IBC y succionadas para ser entregadas al gestor autorizado VEOLIA. Cuentan con certificado de disposición final.*
- *Realizan caracterizaciones con LABORMAR. La última fue realizada el 2 de mayo de 2025. Fue notificado para acompañamiento el 22 de abril mediante código de registro EXT-AMC-25-0048632.*
- *Desde el inicio de operación de la PTAR a la fecha, no se han presentado situaciones de emergencia.*
- *Realizan inspección diaria a la infraestructura para detección de fugas o derrames. Cuentan con soportes.*
- *Cuentan con medidor a la salida PTARD para determinar caudal real vertido.*

- Presentaron su autodeclaración de tasa retributiva vigencia 2024 a través de código de registro EXT-AMC-25-0032476. A la espera de su liquidación por parte de esta autoridad ambiental para proceder con el pago respectivo.
- (b) Manejo adecuado de los residuos en la PTAR
- Los residuos sólidos generados durante la limpieza de la PTAR, hacen parte del cribado y son considerados como residuos ordinarios. VEOLIA, empresa encargada de dar su disposición final de manera mensual. Se adjunta certificado año primer semestre año 2025
- Por otra parte, la PTAR cuenta con un manual de operaciones para su correcto uso y funcionamiento.
- La operación de la PTARD es tercerizada con la empresa ATIKA.
- El mantenimiento preventivo y correctivo lo realiza el departamento de Syngenta de manera interna. Para esto, son programados por equipos en diferentes frecuencias. Presentaron informes.



Certificado disposición final residuos del cribado

a. ASPECTOS ABIÓTICOS

- - **Suelo:** No se evidenció impacto negativo al suelo.
- - **Hidrología:** Vertimiento hacia Canal Policarpa 1.
- - **Atmosfera:** No aplica.

b. ASPECTOS BIÓTICOS

- - Componente Florístico: No aplica.
- - Componente Faunístico: No aplica.

5. DOCUMENTOS SOPORTE

- - Seanexaactadevisita:361–2025.
- - Soportes mantenimientos PTARD
- - Formato control interno generación de residuos.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, las visitas de seguimiento y control y el desarrollo de la actividad de la empresa SYNGENTA S.A., identificada con NIT, 830074222-7, localizado en la zona industrial de Mamonal kilómetro 6, con coordenadas geográficas aproximadas 10°20'52.578" N – 75°29'34.08" W. Se conceptúa que:

SYGENTA S.A., cumple con:

1. El Plan de gestión de riesgo y contingencia aprobado, de acuerdo al Artículo 2 de la EPA-RES-00148-2023 de lunes, 17 de abril de 2023, el cual a su vez es monitoreado por la autoridad nacional de licencias ambientales (ANLA).
2. El Artículo 3, ítem 2, inciso B y C de la EPA-RES-00148-2023 de lunes, 17 de abril de 2023. SYNGENTA SA, cuenta con un manual de operación para el sistema de tratamiento de agua residual doméstica, el cual ayuda en el adecuado cumplimiento y nivel de operatividad del sistema, evitando fugas o derrames en sitios no autorizados, asimismo, con el mantenimiento preventivo y correctivo de la PTAR.
3. El Artículo 3, ítem 2, inciso D de la EPA-RES-00148-2023 de lunes, 17 de abril de 2023. SYNGENTA SA, presentó certificado del mes de noviembre y diciembre de los residuos sólidos generados durante la limpieza de la PTAR, hacen parte del cribado y son considerados como residuos ordinarios. VEOLIA, empresa encargada de dar su disposición final de manera mensual.

Artículo tercero, ítem 1 de la EPA-RES-00148-2023 de lunes, 17 de abril de 2023, presentó caracterización físicoquímico del semestre de 2025 encontrándose todos los parámetros dentro del máximo permisible.

SYGENTA S.A., no cumple:

7.5. Artículo tercero, ítem 3 de la EPA-RES-00148-2023 de lunes, 17 de abril de 2023, no presentó Autodeclaración de Tasa Retributiva correspondiente al periodo 2023 ni vigencias anteriores.

SYGENTA S.A., debe:

1. *Presentar en un término máxima de 10 días hábiles ante esta autoridad ambiental, la autodeclaración de Tasa Retributiva correspondiente al vertimiento generado en la PTARD doméstica en vigencia de 2021 a 2023; tal como lo estipula el artículo 2.2.9.7.5.4. (Capítulo 7, Sección 5) del Decreto 1076 de 2015.*
2. *Presentar en un término máxima de 30 días calendario, la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para manejo del vertimiento, anexando los soportes y evidencias de las capacitaciones y demás acciones implementadas.*
3. *Presentar en un término máxima de 30 días calendario, informe en el cual se demuestre el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Artículo 9 de la Resolución 0316 de 2018 “Por la cual se establecen disposiciones relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados y se dictan otras disposiciones”. Se deberán adjuntar los respectivos soportes, anexos y evidencias del cumplimiento de las obligaciones*
4. *Solicitar al prestador de servicio a través del cual se realiza la gestión de los residuos que a partir de la fecha los certificados de la gestión deben especificar el tipo y categoría; es decir, se deberá identificar cuando es lodos y cuando es ARnD y las cantidades gestionadas de cada tipo.*
5. *Dar cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en la RESOLUCION N° EPA-RES-00148-2023 de lunes, 17 de abril de 2023 y los demás requerimientos establecidos por esta Autoridad Ambiental en marco del control y seguimiento en los plazos estipulados.”*

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece:

(...) “**ARTÍCULO 2.2.9.7.5.4. Información para el cálculo del monto a cobrar.** El sujeto pasivo de la tasa retributiva, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La autodeclaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos.

La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas y, presentarse en el formato definido por la autoridad ambiental competente.

La autoridad ambiental competente, previa evaluación técnica, utilizará la información contenida en la autodeclaración presentada por los usuarios para el cálculo de la carga contaminante de cada sustancia objeto del cobro de la tasa, correspondiente al período sobre el cual se va a cobrar.” (...)

Que la 0316 de 2018 establece:

(...) “**Artículo 9. Obligaciones del Generador industrial, comercial y de servicios de ACU.** Son obligaciones del generador industrial, comercial y de servicios de ACU, las siguientes: a) Inscribirse ante la autoridad ambiental competente, según lo establecido en artículo 5 de la presente Resolución. el b) Entregar el ACU a gestores de ACU inscritos ante la autoridad ambiental competente. c) Capacitar al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente. d) Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU..” (...)

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir al representante legal de la empresa SYNGENTA S.A., identificada con NIT, 830074222-7, ubicada en la zona industrial de Mamonal kilómetro 6, en la ciudad de Cartagena de Indias, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger íntegramente el Concepto Técnico EPA-CT-0000976-2025, de fecha 13 de agosto de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad SYNGENTA S.A. NIT No. 830074222- 7, en la ciudad de Cartagena de Indias, para que a través de su representante legal, se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar en un término máxima de 10 días hábiles ante esta autoridad ambiental, la autodeclaración de Tasa Retributiva correspondiente al vertimiento generado en la PTARD doméstica en vigencia de 2021 a 2023; tal como lo estipula el artículo 2.2.9.7.5.4. (Capítulo 7, Sección 5) del Decreto 1076 de 2015.
2. Presentar en un término máxima de 30 días calendario, la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para manejo del vertimiento, anexando los soportes y evidencias de las capacitaciones y demás acciones implementadas.
3. Presentar en un término máxima de 30 días calendario, informe en el cual se demuestre el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Artículo 9 de la Resolución 0316 de 2018 “Por la cual se establecen disposiciones relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados y se dictan otras disposiciones”. Se deberán adjuntar los respectivos soportes, anexos y evidencias del cumplimiento de las obligaciones

4. Solicitar al prestador de servicio a través del cual se realiza la gestión de los residuos que a partir de la fecha los certificados de la gestión deben especificar el tipo y categoría; es decir, se deberá identificar cuando es lodos y cuando es ARnD y las cantidades gestionadas de cada tipo.
5. Dar cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en la RESOLUCION N° EPA- RES-00148-2023 de lunes, 17 de abril de 2023 y los demás requerimientos establecidos por esta Autoridad Ambiental en marco del control y seguimiento en los plazos estipulados.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a través de los medios electronicos a la sociedad SYNGENTA S.A. NIT No. 830074222- 7, en la ciudad de Cartagena de Indias representada legalmente por el señor DIEGO FERNANDO RENDÓN identificado con CC 94.324.007 al correo electrónico [Claudia.duque@syngenta.com](mailto: Claudia.duque@syngenta.com) [Carlos.pajaro@syngenta.com](mailto: Carlos.pajaro@syngenta.com) de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez
MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ
Director General EPA CARTAGENA

VdBo: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Juliana Lombardo AAE